

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0662-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 142, 143 y 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios Morena, PAN y PRI.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA, PAN Y PRI
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	23 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de marzo de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Defensa Nacional y de Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS

Establecer el derecho a la atención medico quirúrgica en favor de la persona cónyuge, y a falta de ésta, quien haya vivido en concubinato con la persona asegurada en términos de lo dispuesto por el Código Civil Federal y por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en los artículos 4º, párrafo cuarto, las fracciones X, XIV y XXXI del artículo 73, en relación con la fracción XIII, del Apartado B, del artículo 123; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS</b></p> <p><b>Artículo 142.</b> La Atención Médica Quirúrgica es el sistema por el cual se trata de conservar y preservar la salud de las personas, entendiéndose por este concepto no sólo el bienestar físico y mental, sino también la ausencia de enfermedad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los familiares de militares que tienen derecho a esta prestación son:</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 142, FRACCIÓN I; 143, SEGUNDO PÁRRAFO; Y 160 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 142, fracción I; 143, segundo párrafo; y 160 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 142. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los familiares de militares que tienen derecho a esta prestación son:</p>

*I. El cónyuge o en su defecto la concubina o concubinario siempre y cuando el militar haya hecho la designación de dicha persona en los términos del artículo 160 de esta Ley;*

II. al VI. ...

**Artículo 143.** Para los efectos del artículo anterior:

*Para que la concubina o el concubinario, tengan derecho a la atención médico quirúrgica, es necesario que hayan sido designados con dicho carácter por el militar, en los términos del artículo 160 de esta Ley; no se admitirá nueva designación antes de tres años, salvo que se acredite el fallecimiento de la persona designada.*

**Artículo 160.** *La relación de concubinato será acreditada necesariamente, y en todo caso, con la designación que el militar haya hecho de la persona interesada, como concubina o concubinario, ante el Instituto o la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, sin que sea admisible otro medio de prueba. La designación posterior anula la anterior, siempre que se haya formulado dentro del plazo establecido en el artículo 143 de esta Ley y acreditado las circunstancias de los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 38 de esta Ley, se acreditarán con los medios de prueba establecidos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.*

**I. La persona cónyuge, y a falta de ésta, quien haya vivido en concubinato con la persona asegurada en términos de lo dispuesto por el Código Civil Federal y por el Código Federal de Procedimientos Civiles;**

II. al VI. ...

**Artículo 143.** Para los efectos del artículo anterior:

**La concubina o el concubinario tendrán derecho a la atención médico quirúrgica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 160 de esta Ley.**

**Artículo 160.** **La relación de concubinato se acreditará con los supuestos establecidos en los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 38 de esta Ley, y con los medios de prueba establecidos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Juan Carlos Sánchez.*